



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**

San José de Cúcuta, seis (06) de diciembre de dos mil trece (2013)

Ref. Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho-
Radicado : 54-001-23-33-000-**2013-00375-00**
Actor : Franco Yesid Peña Maje
Demandado : Nación- Ministerio de Defensa- Caja de Retiro de
las Fuerzas Militares- CASUR

Visto el informe secretaria a folio 52, y por reunir los requisitos de ley, procede este Despacho a **ADMITIR** la demanda formulada por el señor **FRANCO YESID PEÑA MAJE**, en contra de la Nación- Ministerio de Defensa- Caja de Retiro de las Fuerzas Militares- "CASUR", la cual fue presentada con el objeto que se declare la nulidad del siguiente acto administrativo:

- Oficio No. 61000 del 29 de noviembre de 2012, a través del cual se le negó el reajuste de la asignación de retiro con base en la nivelación salarial.

Así mismo, se reconocerá personería al doctor **MIGUEL ANGEL COTES GIRALDO**, identificado con c.c. No. 79.447.746 expedida en Bogotá, T.P. 203.211 del C.S.J., como Apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folio 3 del expediente.

En consecuencia se dispone:

1.) **Admítase** la demanda ejercida bajo el medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho** de la referencia.

2.) Ténganse como acto administrativo demandado:

- Oficio No. 61000 del 29 de noviembre de 2012, a través del cual se le negó el reajuste de la asignación de retiro con base en la nivelación salarial.

3.) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia al señor **FRANCO YESID PEÑA MAJE**, identificado con la C.C. 12.131.108 expedida en Neiva.

4.) **Notifíquese personalmente** este proveído a la **Nación- Ministerio de Defensa Nacional** y al **Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares**, en los términos del artículo **199 del C.P.A.C.A.**, modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico de dicha entidad la siguiente: procesos@defensajuridica.gov.co

5.) **Notifíquese personalmente** este proveído a la **Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado**, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico de dicha entidad la siguiente: buzonjudicial@defensajuridica.gov.co.

Para efectos de la notificación personal que se debe realizar a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado se entenderá que el correo electrónico cumple los mismos propósitos que el servicio postal autorizado para enviar la copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, en los términos del artículo 197 del CPACA, por lo que no será necesaria la remisión física de los mencionados documentos, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 3º del Decreto 1365 del 27 de junio de 2013.

6.) **Notifíquese por estado** la presente providencia a la parte demandante. De igual manera y de conformidad con lo establecido en el artículo 205 del C.P.A.C.A.

7.) **Notifíquese personalmente** el presente auto al **Ministerio Público** en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

8.) En los términos del artículo 172 del C.P.A.C.A., **córrase traslado de la demanda**, a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

9) Dentro de la notificación efectuada a la **Nación- Ministerio de Defensa Nacional** y al **Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares**, **requiéraseles** para que den aplicación a lo señalado en el Parágrafo 1º del numeral 7º del art. 175 del C.P.A.C.A., referente a aportar el expediente que contenga los antecedentes administrativos del acto demandado.

10.) Conforme al numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A, **fíjese la suma** de sesenta mil pesos (\$60.000.00), como gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte accionante en la cuenta que al efecto tiene el Tribunal en el Banco Agrario de la ciudad, para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibidem.

54

Auto admisorio

Rad. 54-001-23-33-000-**2013-00375-00**

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Actor: Franco Yesid Peña Maje

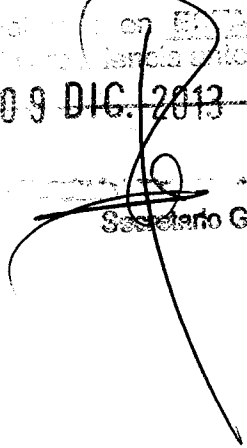
Demandado: Nación- Ministerio de Defensa- Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

11.) **Reconózcase personería** para actuar al doctor **MIGUEL ANGEL COTES GIRALDO**, identificado con c.c. No. 79.447.746 expedida en Bogotá, T.P. 203.211 del C.S.J., como Apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folio 3 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado

3CM

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
MONTE DE SANTÍA
SESIONES RECEPTIVAS
Por resolución en E. 1200, notado a las
10:00 a.m. de la fecha anterior, a las 8:00 a.m.
09 DIC. 2013

Secretario General